REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, trece (13) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Proceso : REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Radicación : 2022-00026
Demandantes : CARLOS JULIO GONZALEZ CHARRIS, DANIEL CHARRIS FONTALVO AMERICA CHARRIS CHARRIS, JOSEFA MARIA CHARRIS y MARIA CANTILLO DE CHARRIS
Demandados : FERNANDO DE JESUS SIERRA VILLAMIL Y/O PERSONAS INDETERMINADAS.

.

Los señores CARLOS JULIO GONZALEZ CHARRIS, DANIEL CHARRIS FONTALVO, AMERICA CHARRIS CHARRIS, JOSEFA MARIA CHARRIS y MARIA CANTILLO DE CHARRIS, a través de apoderado judicial presentan demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO contra el señor FERNANDO DE JESUS SIERRA VILLAMIL Y/O PERSONAS
INDETERMINADAS,

El proceso reivindicatorio es la demanda misma que presenta la persona que quiere reivindicar el dominio sobre una propiedad que está en poder de un tercero, generalmente por ocupación y posesión, acción que contempla el artículo 946 del código civil.

La acción reivindicatoria de dominio procede cuando se cumplen los siguientes presupuestos según lo afirma la sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia SC15644-2016 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García:

- Que el bien objeto de la misma sea de propiedad del actor.
- Que esté siendo poseído por el/los demandados (s).

- Que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo su aprehensión material con ánimo de señor y dueño.
- Que se trate de una cosa determinada o de cuota singular de ella.
- Que el título de propiedad exhibido por el demandante sea anterior al inicio de la posesión del demandado.

Verificado que el libelo cumple los requisitos de los artículos 946, 950, 952 del CC y siguientes, se admitirá de acuerdo con los lineamientos de los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Por otra parte, el demandante solicita medica cautelar consistente en que se ordene al demandado señor FERNANDO DE JESUS SIERRA VILLAMIL y/o PERSONAS INDETERMINADAS, se abstengan de realizar mejoras, construcciones, modificaciones, proyectos productivos arriendos, a pastajes y en general cualquier actividad económica o material que vaya en detrimento de los intereses de mis defendidos, en el bien inmueble objeto de este proceso y teniendo en cuenta, que es pertinente según lo establecido en el literal c del art, 590 del C:GP. que faculta al juez en lo referente a ordenar medidas cautelares: *"Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión."* Y en consecuencia el despacho accederá a ordenar las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER** al Doctor, GUILLERMO TORRES MERIÑO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 85.050.247 y T.P. No. 319.513 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de los señores CARLOS JULIO GONZALEZ CHARRIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.050.265, DANIEL CHARRIS FONTALVO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.751.261, AMERICA CHARRIS CHARRIS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.853.622, JOSEFA MARIA CHARRIS CANTILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.853.055 y MARIA CANTILLO DE CHARRIS identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.852.367, en los términos y para los efectos previstos en la ley y en el mencionado documento.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda reivindicatoria de dominio, promovida a través de apoderado por los señores CARLOS JULIO GONZALEZ CHARRIS, DANIEL CHARRIS FONTALVO, AMERICA CHARRIS CHARRIS, JOSEFA MARIA CHARRIS y MARIA CANTILLO DE CHARRIS contra el señor FERNANDO DE JESUS SIERRA VILLAMIL Y/O PERSONAS INDETERMINADAS**,** a la que se deberá imprimir el trámite del proceso verbal del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la dirección electrónica aportada al señor FERNANDO DE JESUS SIERRA VILLAMIL y efectuar el **EMPLAZAMIENTO**

de las demás PERSONAS IDETERMINADAS O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS.

CUARTO: CORRER, a cada uno de los demandados que comparezcan al litigio, traslado de la demanda junto con los anexos por el término de veinte (20) días, en aplicación del artículo 369 *ibidem*.

QUINTO: **INSCRIBIR** la presente demanda en el folio de matrícula Nº 228-2946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo. **OFICIAR** en tal sentido, por Secretaría.

SEXTO: ORDENAR al demandado señor FERNANDO DE JESUS SIERRA VILLAMIL y/o PERSONAS INDETERMINADAS, se abstengan de realizar mejoras, construcciones, modificaciones, proyectos productivos arriendos, a pastajes y en general cualquier actividad económica o material que vaya en detrimento de los intereses de los demandantes hasta que se dicte sentencia en la presente causa, en el bien inmueble objeto de este proceso: predio rural denominado finca los polos hoy calle larga, identificado con la matricula inmobiliaria No. 228 – 2946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, ubicado en la zona rural del Municipio de Remolino Magdalena, a escasos 2 kilómetros aproximadamente de distancia del casco urbano o cabecera Municipal, sobre la carretera que conduce a la zona rural de este Municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZA

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d09b7ba34e12faf2ae289e24ebe4040d5ad95c0f317540d3bd93cb953d9556e**

Documento generado en 13/06/2023 10:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica